

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: PES/316/2023

QUEJOSO: PARTIDO POLÍTICO
MORENA

PROBABLES INFRACTORES:
PAULINA ALEJANDRA DEL
MORAL VELA Y OTROS

MAGISTRADA PONENTE:
MARTHA PATRICIA TOVAR
PESCADOR

Toluca de Lerdo, Estado de México, a uno de agosto de dos mil veintitrés.

VISTO, el proveído dictado por la Magistrada Presidenta de este órgano jurisdiccional, de treinta y uno de julio del año en curso, por medio del cual se turnaron a la ponencia de la suscrita Magistrada Electoral los autos del expediente al rubro señalado; y con fundamento en los artículos 482, 483 y 485 del Código Electoral del Estado de México; 20, fracción XXII y 28, fracción III del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, **se acuerda:**

I. **Radíquese** el expediente, con sus documentos, relativo al procedimiento especial sancionador identificado con la clave **PES/316/2023**, en la Ponencia de la Magistrada Martha Patricia Tovar Pescador.

II. Se tienen por cumplidos los requisitos de la denuncia presentada por MORENA, debido a lo siguiente:

- a) El escrito por el cual el representante propietario del Partido Político MORENA ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, denuncia la comisión de hechos presuntamente constitutivos de violaciones a la normativa electoral, cumple con los requisitos señalados en las fracciones I, II, IV, VI y VII del artículo 483 del Código

Electoral del Estado de México, en razón de que: señala el nombre del quejoso o denunciante; contiene su firma autógrafa; además, señala su domicilio para oír y recibir notificaciones; indica el nombre de los denunciados o posibles infractores; se ofrecen y exhiben pruebas en el presente asunto; se solicitaron medidas cautelares, mismas que fueron implementadas por la autoridad administrativa electoral.

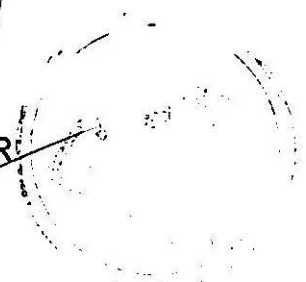
- b) Respecto de la fracción III, se tiene por acreditada la personería del quejoso como representante propietario del Partido Político MORENA, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, máxime que la autoridad instructora al rendir su informe circunstanciado le reconoce dicha calidad.
- c) En cuanto al requisito previsto en la fracción V, consistente en la narración expresa y clara de los hechos en que se basa la queja, también se tiene por colmado, toda vez que, del escrito, se advierte la narración de los hechos que, en su estima, transgreden la normatividad electoral.

Notifíquese por estrados, atento a lo dispuesto en los artículos 428 del Código Electoral del Estado de México y 65 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional.

Así lo acordó y firma la Magistrada Ponente, ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.


MARTHA PATRICIA TOVAR PESCADOR
MAGISTRADA PONENTE


JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS


TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO